



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

000796

ORD.: 07/\_\_\_\_\_ /

ANT.: Oficio N°1.370/4/2021, de 20 de mayo de 2021 y Oficio N°1380/4/2021 de 31 de mayo de 2021 de la Comisión de Educación, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa sobre la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las Aulas Hospitalarias, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. N°04/965, de 10 de agosto de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto



SANTIAGO, **28 OCT 2021**

DE: **JORGE POBLETE AEDO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

A: **MARÍA SOLEDAD FREDER RUIZ**  
**ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, los Oficios individualizados en el antecedente, por el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó se informe respecto de la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las Aulas Hospitalarias, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°04/965, de 10 de agosto de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



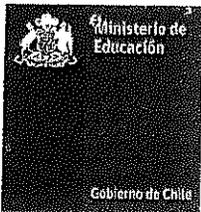
**JORGE POBLETE AEDO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**Distribución:**

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario

Expediente N°16.548-2021-17.836-2021



ORD. N°04/ 9657

ANT.: Memo N°07/0250 de 03 de Agosto de 2021 de Coordinador Comité de Control División Jurídica y Oficio N°76.773 de 2021 de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa sobre aplicación normas para el pago de subvenciones de Escuelas Hospitalarias en periodo que solicita.

Santiago,

10 AGO 2021

**DE: LEON PAUL CASTRO**  
**JEFE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

**A: SR. JORGE POBLETE AEDO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

1. Por documento del antecedente, la Cámara de Diputados ha solicitado información sobre las normas que habilitan la aplicación del Art. 13 del DFL 2 de 1998, y sus consecuentes efectos sobre subvención del Estado que permitiría adecuar los mecanismos de liquidación de las subvenciones al registro de asistencia efectiva del anterior mes previo al momento de suspensión de clases presenciales, los detalles contables y administrativos sobre el mecanismo de liquidación de subvenciones mediante el cual se ha basado la aportación a las escuelas hospitalarias durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2021, así como las razones a nivel legal y reglamentario motivaron su utilización y que han producido liquidaciones negativas en los establecimientos educacionales ya referidos y las medidas de carácter urgente que a nivel central se han adoptado o se plantean para subsanar las precarias condiciones que experimentan las aulas hospitalarias en sus recintos, a nivel de infraestructura, recursos humanos y materiales.
2. De acuerdo a lo solicitado, para el periodo escolar año 2021, se ha incorporado una modificación en la ley de presupuesto de Subvenciones que ha permitido realizar el pago de las subvenciones en las condiciones de excepción, con motivo de la pandemia del Covid 19, y que están contenidos en los siguientes procedimientos que se encuentran regulados para el presente año 2021:
  - La modificación realizada a la Glosa 03 del Presupuesto de Subvenciones del año 2021, de manera de no considerar en el cálculo de subvención una cantidad superior a los 15 días de asistencia a los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable de asistencia, previa autorización y procedimiento informado por la Dirección de Presupuestos.
  - Aplicación de las normas contenidas en el Art. 13 del DFL 2 de 1998, por suspensión de clases por un mes completo, situación que la autoridad debe autorizar dictando una Resolución para la aplicación de este procedimiento.
  - Si la asistencia no representa una baja considerable, la subvención se calcula con el procedimiento habitual señalado en el DFL 2 de 1998.
3. En el caso de Aulas Hospitalarias, dada la condición de volatilidad de la matrícula de sus alumnos por su condición de temporales, en conjunto con la limitación de los cupos máximos de alumnos permitidos por curso, se aplicó una matrícula ponderada que permite ajustar la matrícula de manera que alumnos que permanecen por muy pocos días durante un mes, no tengan el mismo peso relativo en el total de la matrícula que alumnos que tienen una estadía más prolongada en estos tipos de establecimientos, y con los siguientes procedimientos:

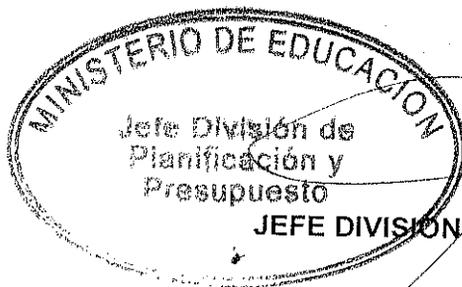
- a) De acuerdo con lo estipulado en el Ordinario N°752 del 24 de marzo de 2021 de la Dirección de Presupuestos, se compara las asistencias del mes año 2021 con las asistencias del mismo mes año 2020.
- b) Se considera que el establecimiento presenta una baja considerable en la declaración de asistencias, si la diferencia de esta comparación corresponde a una baja igual o mayor en un 10%, entonces se aplica Glosa 03 de la partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, ítem 255 de la Ley 21.289, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021, de lo contrario se mantienen las asistencias declaradas para el año 2021.
- c) El porcentaje de asistencias calculado para el año 2020, se obtiene realizando el siguiente cálculo para el establecimiento:

*Asistencias diciembre 2020*

*Matrícula ponderada diciembre 2020*

- d) Matrícula Ponderada 2020 corresponde a la sumatoria del proporcional de días de cada alumno que se encuentra matriculado en el establecimiento (independiente si el alumno asistió a clases), dividido por el total de días trabajados del mes.
  - e) El cálculo utilizando la matrícula ponderada, se realiza a contar del proceso de Junio donde se reliquidan los meses de Marzo Abril y Mayo bajo el mismo concepto de cálculo.
  - f) Este porcentaje se aplica sobre la Matrícula Ponderada 2021 de cada mes, obteniendo así las asistencias medias mensuales para el cálculo de pago.
4. Por lo señalado, el pago de las subvenciones se ha realizado de acuerdo con los procedimientos indicados, no existiendo hoy en día, otros mecanismos alternativos posibles en el cálculo de las subvenciones.

Saluda atentamente a Ud.



LEON PAUL CASTRO  
JEFE DIVISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

MS/CSA  
Distribución:

- Subsecretario de Educación
  - División Jurídica
  - División de Planificación y Presupuesto.
  - Coordinación Nacional de Subvenciones
- Exp. 25157